

Juzgados Administrativos de Popayan-Juzgado Administrativo 005 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 05/12/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	19001-33-33-005-2015-00041-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	CARLOS YIMI RIVERA CORDOBA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRA, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	REPARACION DIRECTA	02/12/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	REPROGRAMA HORA AUDIENCIA PRUEBAS PARA CELEBRARLA EL 6 DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 3.15 PM...	 
2	19001-33-33-005-2021-00127-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	DANIEL PALOMINO SANCHEZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/12/2022	Auto admite demanda	Admite demanda y ordena notificar solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	 
3	19001-33-33-005-2022-00199-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	MIGUEL MACDIER ESLABA ZOTO	GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL., DIRECCIÓN DE SANIDAD Y PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/12/2022	Auto Interlocutorio	Se corrige numeral tercero del auto que admitió demanda referente al termino de traslado concedido al demandado solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No: 19001333300520220019900
Demandante: MIGUEL MACDIER ESLABA ZOTO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - DIRECCIÓN DE SANIDAD – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 1621

I. Antecedentes

El señor MIGUEL MACDIER ESLABA ZOTO, por intermedio de apoderado, formula demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - DIRECCIÓN DE SANIDAD – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL, por medio de la cual, se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. OFI20-43424 del 23 de junio de 2020, con el cual se niega una reliquidación de pensión de invalidez y la nulidad del oficio No. 2020338001286751 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10 del 29 de julio de 2020, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de auxilio del 25% por pérdida de capacidad psicofísica del demandante.

Mediante providencia interlocutorio N° 1569 del 24 de noviembre de 2022, el despacho admite la demanda y ordena su notificación.

En el numeral tercero, por error se ordenó notificar a la parte demandada, concediendo un término de traslado de treinta (30) días, con un término adicional de veinticinco (25) días, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA, sin contemplar la reforma 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que la citada norma fue objeto de modificación y a la fecha se encuentra por fuera del ordenamiento jurídico, el despacho debe entrar a corregir dicha falla.

II. Consideraciones

El artículo 286 del Código de General del Proceso - CGP, dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por su parte, el artículo 207 del CPACA, dispone:

"Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

En consecuencia, es del caso corregir el auto interlocutorio N° 1569 del 24 de noviembre de 2022, notificado por estado del 25 de noviembre de 2022, indicando que para todos sus efectos, una vez surtida la notificación de la parte demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, disponen de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio N° 1569 del 24 de noviembre de 2022, notificado por estado del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual, se admite la demandante, cuya contenido se corrige en los siguientes términos:

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s) y el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

SEGUNDO.- Continúese el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

DJM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 19001333300520210012700
Demandante DANIEL PALOMINO SÁNCHEZ
Demandado NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No.

1.- El señor DANIEL PALOMINO SÁNCHEZ mediante apoderado, instaura demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio GSA-31060-20420-346 del 17 de marzo de 2021, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la PRIMA ESPECIAL, sin carácter salarial, de que trata el Art. 14 de la Ley 40 de 1992 y la reliquidación de prestaciones sociales como factor salarial para todos los efectos salariales y prestacionales.

2.- A título de restablecimiento del derecho, solicita se reconozca y pague en favor del demandante la PRIMA ESPECIAL como factor salarial para todos los efectos salariales y prestaciones, la cual fuera creada en el artículo 1 del Decreto 382 del 6 de marzo del año 2013, modificado por Decretos 022 de 2014 y 1270 de 2015, desde el 28 de octubre de 2016, hasta la fecha y las que a futuro se causen, también se solicita re liquidar todos los emolumentos que constituyen salario, como consecuencia de la inclusión como factor salarial de la bonificación salarial.

3.- El proceso de la referencia fue asignado por reparto a este despacho, quien mediante providencia interlocutoria N° 1248 del 29 de octubre de 2021, declara impedimento general para conocer del asunto, como quiera que la titular del despacho tiene idéntico régimen salarial al de la Fiscalía General de la Nación, generándose un interés directo en las resultas procesales, por lo que se ordenó su remisión al Tribunal Administrativo del Cauca, para el trámite del impedimento y la designación de un conjuer.

4.- El Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia N° 138 del 18 de agosto de 2022, acepta el impedimento planteado por el despacho, tanto el particular, como el general y procede a designar Conjuer, para el trámite del presente asunto, correspondiéndole a quien toma la presente decisión, al Doctor GUILLERMO ALBERTO CORONEL.

5.- Por lo anterior, el togado entra a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda, para ello, de acuerdo con la naturaleza del asunto, la estimación de la cuantía y el lugar de prestación de los servicios, es competente este Despacho para conocer del asunto en primera instancia.

6.- Además, por estar formalmente ajustada a los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 a 166, como designación de las partes y sus representantes, el lugar de su ubicación para notificaciones, claridad y precisión en los hechos, individualización de las pretensiones, oportunidad en la presentación de la demanda, los fundamentos de derecho, las normas violadas y el concepto de violación, la acumulación de pretensiones y aporte de material probatorio, la demanda es admisible.

7.- En tal virtud, y con fines de garantizar los principios de la función judicial, procede del Despacho a realizar la notificación de la presente providencia, bajo los siguientes términos:

- La notificación de la admisión de la demanda se surtirá únicamente a través de los correos electrónicos para notificaciones de las entidades y personas demandadas, sin remisión física del traslado a través del correo oficial 4-72.
- Para el efecto, se enviará a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, debidamente escaneados y en formato PDF.
- La (s) parte DEMANDADA (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional, realizarán la contestación de la demanda, e intervención en el proceso, en los términos del CPACA, y exclusivamente a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportándola en formato PDF, al igual que los anexos y pruebas que pretenda hacer valer.
En caso de solicitar la parte demandada pruebas testimoniales y dictamen pericial, en la contestación deberá incluir las direcciones electrónicas de los testigos y perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- Por su parte el DEMANDANTE, en caso de haber solicitado declaraciones y dictamen pericial, deberá allegar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le realice, las direcciones electrónicas de los testigos y el perito (s) y, en lo posible, el número del documento de identidad y copia del mismo, para los fines de la convocatoria a la audiencia de pruebas que se surtirá de manera virtual.
- No se requerirá consignación de gastos del proceso, en tanto la notificación al demandado (s) se surtirá en la forma indicada anteriormente.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la DEMANDA, y NOTIFICAR PERSONALMENTE su admisión, a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante mensaje dirigido al BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Surtida la notificación, disponen la (s) parte (s) demandada (s), el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de un término de treinta (30) días para contestar la demanda al tenor del artículo 199 del CPACA (Modificado Ley 2080 de 2021), que empezarán a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación, a través del mensaje al buzón electrónico.

Para el efecto la (s) parte (s) demandada (s), y demás, realizarán su intervención en el proceso, en los precisos términos del numeral 7º de la parte considerativa.

CUARTO.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad DEBERÁ allegar con la contestación COPIA AUTÉNTICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y demás pruebas que se encuentren en su poder, en medio digital y en formato PDF.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del párrafo 1 del artículo 175 CPACA.).

QUINTO.- La parte demandante en el término de diez (10) días dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º de la parte considerativa, en lo que corresponda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar a la Doctora JAMES FERNÁNDEZ CARDOZO portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.450 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez Ad Hoc,



GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Expediente 19001333300520150004100
Demandante YIMI RIVERA CÓRDOBA Y OTROS
Demandado NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1620

Mediante auto interlocutorio No. 1446 del 2 de noviembre de 2022, se reprogramó la audiencia de contradicción de dictamen pericial para el día seis (6) de diciembre de 2022, a partir de las 8:45 am, sin embargo, teniendo en cuenta la agenda de audiencias del despacho, se procederá a reprogramar la misma para el mismo día – seis (6) de diciembre de 2022- a las 3:15 de la tarde.

Se recuerda a la apoderada de la parte demandante que para llevar a cabo la contradicción de los informes periciales presentados por la Contadora MARY FABIOLA RAMÍREZ DÍAZ y la señora Ingeniera ROSAURA TORO RAMÍREZ, deberá garantizar su comparecencia a la audiencia virtual en la hora programada.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Reprogramar la audiencia de pruebas para el día **seis (6) de diciembre de 2022, a partir de las 3:15 p.m.** que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE -contradicción del dictamen pericial, a la cual deberán asistir las partes

Y de igual manera cítese a las señoras contadora MARY FABIOLA RAMÍREZ DÍAZ, e ingeniera ROSAURA TORO RAMÍREZ, para que asistan a la audiencia de contradicción de los dictámenes emitidos por cada una de ellas, quienes deberán concurrir el día **seis (6) de diciembre de 2022, a partir de las 3:15 p.m.**

SEGUNDO.- Notificar esta providencia por correo electrónico a las partes, suministrado para recibir notificaciones judiciales.

decau.notificacion@policia.gov.co
lorenaluna17@hotmail.com

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS